

R E V I S T A

Ciencias de la Documentación



Volumen 7 - Número 1
enero/junio 2021

ISSN 0719-5753

Editorial
Cuadernos de Sofía

CUERPO DIRECTIVO

Director

Eugenio Bustos Ruz

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Editora

Dra. Antonia Isabel Nogales-Bocio

Universidad de Zaragoza, España

Editor Científico

Dr. Martino Contu

Universidad de Sassari, Italia

Fondazione Mons. Giovannino Pinna, Italia

Cuerpo Asistente

Traductora: Inglés

Pauline Corthorn Escudero

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Portada

Graciela Pantigozo De los Santos

Editorial Cuadernos de Sofía, Chile

Revista Ciencias de la Documentación
Editorial Cuadernos de Sofía

COMITÉ EDITORIAL

Dra. Kátia Bethânia Melo de Souza

Universidade de Brasília – UNB, Brasil

Dr. Carlos Blaya Perez

Universidade Federal de Santa María, Brasil

Lic. Oscar Christian Escamilla Porras

Universidad Nacional Autónoma de México,
México

Ph. D. France Bouthillier

MgGill University, Canadá

Dr. Miguel Delgado Álvarez

Instituto Griselda Álvarez A. C., México

Dr. Juan Escobedo Romero

Universidad Autónoma de San Luis de Potosí,
México

Dr. Jorge Espino Sánchez

Escuela Nacional de Archiveros, Perú

Dr. José Manuel González Freire

Universidad de Colima, México

Dra. Patricia Hernández Salazar

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dra. Trudy Huskamp Peterson

Certified Archivist Washington D. C., Estados
Unidos

Dr. Luis Fernando Jaén García

Universidad de Costa Rica, Costa Rica

Dra. Elmira Luzia Melo Soares Simeão

Universidade de Brasília, Brasil

Lic. Beatriz Montoya Valenzuela

Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú

Mg. Liliana Patiño

Archiveros Red Social, Argentina

Dr. André Porto Ancona Lopez

Universidade de Brasília, Brasil

Dra. Glaucia Vieira Ramos Konrad

Universidad Federal de Santa María, Brasil

Dra. Perla Olivia Rodríguez Reséndiz
Universidad Nacional Autónoma de México, México

COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL

Dr. Héctor Guillermo Alfaro López
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Ph. D. Juan R. Coca
Universidad de Valladolid, España

Dr. Martino Contu
Università Degli Studi di Sassari, Italia

Dr. José Ramón Cruz Mundet
Universidad Carlos III, España

Dr. Carlos Tulio Da Silva Medeiros
Instituto Federal Sul-rio-grandense, Brasil

Dr. Andrés Di Masso Tarditti
Universidad de Barcelona, España

Dra. Luciana Duranti
University of British Columbia, Canadá

Dr. Allen Foster
University of Aberystwyth, Reino Unido

Dra. Manuela Garau
Universidad de Cagliari, Italia

Dra. Marcia H. T. de Figueredo Lima
Universidad Federal Fluminense, Brasil

Dra. Rosana López Carreño
Universidad de Murcia, España

Dr. José López Yepes
Universidad Complutense de Madrid, España

Dr. Miguel Angel Márdero Arellano
Instituto Brasileiro de Informação em Ciência e
Tecnologia, Brasil

Lic. María Auxiliadora Martín Gallardo
Fundación Cs. de la Documentación, España

Dra. María del Carmen Mastropiero
Archivos Privados Organizados, Argentina

Dr. Andrea Mutolo
Universidad Autónoma de la Ciudad de
México, México

Mg. Luis Oporto Ordoñez
Director Biblioteca Nacional y Archivo
Histórico de la Asamblea Legislativa
Plurinacional de Bolivia, Bolivia
Universidad San Andrés, Bolivia

Dr. Alejandro Parada
Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Gloria Ponjuán Dante
Universidad de La Habana, Cuba

Dra. Luz Marina Quiroga
University of Hawaii, Estados Unidos

Dr. Miguel Ángel Rendón Rojas
Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Gino Ríos Patio
Universidad San Martín de Porres, Perú

Dra. Fernanda Ribeiro
Universidade do Porto, Portugal

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Arrechavaleta
Universidad Iberoamericana Ciudad de México, México

Mg. Arnaldo Rodríguez Espinoza
Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica

Dra. Vivian Romeu
Universidad Iberoamericana Ciudad de México, México

Mg. Julio Santillán Aldana
Universidade de Brasília, Brasil

Dra. Anna Szlejcher
Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

Dra. Ludmila Tikhnova
Russian State Library, Federación Rusa

Indización, Base de datos y Repositorios Institucionales

Revista Ciencias de la Documentación, se encuentra en:



GRUPOS DE INVESTIGACIÓN



World's largest aggregator of open access research papers

ResearchGate





**PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y EVASIÓN FISCAL EN MÉXICO.
USO DE FACTURAS FALSAS**

**PREVENTION OF MONEY LAUNDERING AND TAX EVASION IN MEXICO.
USE OF FALSE INVOICES**

Mtro. Carlyle Oropeza Domínguez

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9867-5780>

carlyleoropeza@hotmail.com

Fecha de Recepción: 10 de octubre de 2020 – **Fecha Revisión:** 21 de octubre de 2020

Fecha de Aceptación: 23 de diciembre de 2020 – **Fecha de Publicación:** 01 de enero de 2021

Resumen

Las actuales y recientes reformas al código fiscal de la federación y leyes conexas en México para el abatimiento de la defraudación fiscal a través de las operaciones de empresas fantasmas y el uso de facturas falsas, se debe tener conocimiento de los riesgos de verse involucrado directa o indirectamente con éste delito, lo que implicara aumentar el trabajo administrativo de las pequeñas, medianas y grandes empresas, poniendo mayor énfasis y cuidado en los controles contables, aperturando incluso nuevas áreas administrativas que deberían de encargarse de forma exclusiva de la revisión de facturas, ver y cerciorarse de que sus proveedores cumplan con sus obligaciones fiscales, lo que sin duda implicaría mayores gastos y carga económica para los contribuyentes, sin embargo, resultara efectivo para cumplir cabalmente con estas nuevas medidas.

Palabras Claves

Defraudación fiscal – Derecho – Empresa – Factura

Abstract

The current and recent reforms to the federal tax code and related laws in Mexico for the abatement of tax fraud through the operations of shell companies and the use of false invoices, it is necessary to be aware of the risks of being involved directly or indirectly with this crime, which implies increasing the administrative work of small, medium and large companies, placing greater emphasis and care in accounting controls, even opening new administrative areas that should be exclusively responsible for the revision of invoices, see and make sure that its suppliers comply with their tax obligations, which would undoubtedly imply higher expenses and financial burden for taxpayers, however, it would be effective to fully comply with these new measures.

Keywords

Tax fraud – Law – Company – Invoice

Para Citar este Artículo:

Oropeza Domínguez, Carlyle. Prevención de lavado de dinero y evasión fiscal en México. Uso de facturas falsas. Revista Ciencias de la Documentación Vol: 7 num 1 (2021): 24-31.

Licencia Creative Commons
Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial 3.0 Unported
(CC BY-NC 3.0
Licencia Internacional



Introducción

En México, las últimas reformas al código fiscal de la federación, se tipifica como delincuencia organizada la emisión de facturas falsas y empresas fantasmas. En México, entre los años 2014 a 2018 las empresas fantasmas cometieron fraude al fisco por alrededor de dos billones de pesos, algo así como quinientos mil millones de pesos anuales, o lo que es el equivalente al 2% del producto interno bruto del país, dañando en consecuencia las finanzas públicas éstas fugas de dinero, y en efecto, era urgente para el estado mexicano poner un freno a esta situación.¹

Las facturas falsas en donde se facturaban operaciones inexistentes, era verdaderamente un problema de las finanzas públicas, representaba un cáncer para la economía nacional. En el código fiscal de la federación, se tipifican tres tipos de delitos, el primero de ellos comprendido en el artículo 113 bis que tipifica la venta de facturas falsas, y en los artículos 108 y 109 que hablan de otros delitos y que se refieren a la defraudación fiscal, pero respecto a la defraudación fiscal genérica, en la que puede eventualmente estar involucrado un contribuyente común, es decir, no por comprar facturas falsas y esos contribuyentes son los que están en riesgo, siendo ésta precisamente la preocupación de los sectores empresariales por este tipo de medidas, en otras palabras, se puede tratar también de personas que en un momento dado reciben una factura falsa pero que no tienen conocimiento de la naturaleza de la factura; asimismo, se corre el riesgo de que por una diferencia de criterio de la autoridad, como lo puede ser en un tema de una deducción que las autoridades consideran que fue indebida.

Por tanto, implica un problema para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria [SAT], si éste problema no es atendido para los contribuyentes en México, evidentemente acarrearán consecuencias jurídicas para aquellos que venden como para los que las compran, es decir, ésta práctica no solo afecta al fisco² sino también a la nación y en consecuencia a los involucrados. Simular operaciones y presentar declaraciones utilizando deducciones amparadas en facturas apócrifas es un delito de categoría grave porque se utiliza información y documentos falsos, por lo tanto todo ciudadano contribuyente debe llevar el registro de sus operaciones en forma legal y no emplear ninguno de estos esquemas de defraudación fiscal, pues las penas de prisión por estos actos podrían ir desde uno a los nueve años, dichas penas aplican a quien por sí o a través de interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Reformas al código fiscal de la federación para evitar el lavado de dinero y la evasión fiscal en México a través de la emisión y uso de facturas falsas

El 15 de octubre de 2019, la cámara de diputados en México aprobó en lo general, así como en lo particular el dictamen de la minuta que combate a las empresas fantasmas y la defraudación fiscal mediante el uso de facturas falsas.³

¹ Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Fraude por dos billones de pesos de las empresas fantasmas en solo cuatro años (México: Dirección General de Comunicación Social, 2019) http://www.tfjfa.gob.mx/sala_prensa/boletin-04-2019 (Fecha de consulta 13/09/2020)

² Gregorio Rodríguez Mejía, "El fisco", Boletín mexicano de derecho comparado, Vol: 36 num 106 (2003):113.

³ Jesús Coronado, ¿Delitos fiscales como delincuencia organizada? (México: idonline, 2029), <https://idonline.mx/fiscal-contable/2019/11/28/delitos-fiscales-como-delincuencia-organizada>

Dicho documento avalado tanto en lo general como en lo particular los artículos no reservados, por 318 votos a favor, 121 en contra y 3 abstenciones, y enviado al ejecutivo federal para sus efectos constitucionales, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes federales contra la delincuencia organizada y de seguridad nacional, así como de los códigos nacional de procedimientos penales, código fiscal de la federación y código penal federal.⁴ Esta reforma considera como amenaza a la seguridad nacional⁵ los actos ilícitos en contra del fisco federal, mismos que ameritan prisión preventiva oficiosa. Incluye en el catálogo de delitos cometidos por la delincuencia organizada al contrabando, la defraudación fiscal y la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. Pero derivado de lo anterior, ¿Es correcto catalogar a los delitos fiscales como delincuencia organizada y por lo tanto que aplique prisión preventiva oficiosa? Resulta incorrecto catalogar los delitos fiscales como delincuencia organizada con base en que los delitos fiscales que pueden ser cometidos por contribuyentes cautivos, es decir, quienes cumplen con los requisitos legales para poder tener una actividad lícita; a diferencia de la delincuencia organizada que no cumple con la legalidad prevista, ya que precisamente su actividad tiene su origen en una conducta ilícita.⁶

Es preocupante que se haya planteado la prisión preventiva para los delitos fiscales, más aun cuando se hizo a través de la inclusión de los delitos previstos en los artículos 108 y 109 del código fiscal de la federación a los supuestos del numeral 2 de la ley federal de delincuencia organizada y al 5 de la ley de seguridad nacional, lo que constituye prácticamente una reforma al artículo 19 constitucional el cual prevé en su segundo párrafo un catálogo para delitos de prisión preventiva oficiosa, lo que evidentemente demuestra que se incorporó de manera forzada a través del supuesto de la delincuencia organizada y seguridad nacional a dicho catálogo.

Esto resulta de riesgo porque algún contribuyente que incurra en cualquiera de los supuestos de los preceptos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación va a ser sujeto de prisión preventiva como parte de la delincuencia organizada, pasando por alto los requisitos y las bases de persecución de este tipo de organizaciones de hecho, y no de derecho, que se dedican en número de tres o más participantes a realizar cualquiera de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Delincuencia Organizada; recordemos además que, la delincuencia organizada se investiga bajo un régimen de excepción en el que conforme a la ley se restringen o eliminan derechos fundamentales de quienes son investigados, contando con mecanismos de investigación que resultarán graves y delicados cuando se trate de delitos fiscales, no así de delincuencia organizada.⁷ En lo que respecta al código fiscal de la federación, se derogó la fracción III del artículo 113, y se reformó el artículo 113 bis, en el cual se indica que se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión a quien por sí o interpósita persona expida, enajene, compre, o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos simulados, estableciéndose como delito la defraudación fiscal, cuando el monto de lo defraudado supere tres veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del código fiscal de la federación, mismo que actualmente contempla la cantidad de \$2,601,410.00.

⁴ Jesús Coronado, ¿Delitos fiscales...

⁵ Juan Carlos Moreno Brid; Noel Pérez Benítez; Héctor Juan Villarreal Páez y Isabel Salat, "Retos de política fiscal para el desarrollo", Economía UNAM, Vol: 16 num 46 (2019): 65.

⁶ Jesús Coronado, ¿Delitos fiscales...

⁷ Rodolfo Islas, Venta de facturas, ¿Delincuencia organizada? (México: idconline, 2019). <https://idconline.mx/fiscal-contable/2019/09/26/venta-de-facturas-delincuencia-organizada>

Además, será castigado con las mismas penas al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos simulados. ¿Pero cuál es el objetivo que persigue el estado mexicano con éstas reformas al código fiscal de la federación y leyes análogas? Estas recientes reformas son consideradas como de suma importancia para el estado mexicano, toda vez que su finalidad es coadyuvar con las autoridades fiscales para tener un mayor control en las operaciones que sustentan los comprobantes fiscales de los contribuyentes, así como el combate a la evasión y elusión fiscal, pues éstas últimas generan un significativo costo de oportunidad para los ingresos públicos por las grandes sumas de dinero que se dejan de recaudar. Con dichas reformas se busca evitar la evasión fiscal por casi dos billones de pesos, lo cual equivale a casi una tercera parte de la cantidad total de ingresos que percibe el país anualmente, en consecuencia, con dicha reforma se busca igualmente incrementar el presupuesto público en un tercio más de lo que actualmente se recauda anualmente, lo que consecuentemente permitirá al país impulsar el desarrollo económico, garantizar servicios básicos, combatir la pobreza y generar nuevos y mejores pagados empleos.

Los comprobantes fiscales son documentos que amparan operaciones inexistentes y simuladas, pero ¿cómo se hace esto? en enero de 2014, entró en vigor el famoso artículo 69 b del Código Fiscal de la Federación, dicho artículo prevé un procedimiento para establecer una presunción de falsedad de esos comprobantes fiscales, este procedimiento está compuesto de dos grandes etapas, la primera de ellas que está dirigida a los emisores de las facturas, cuando el SAT considere que cuenta con suficientes elementos para determinar la presunción de inexistencia o de falsedad de los comprobantes fiscales iniciará dicho procedimiento, algunos de los elementos establecidos en el mencionado artículo 69b, son que el expedidor de las facturas no cuente con recursos humanos, carezca de insumos o carezca de recursos materiales para prestar los servicios o para vender los bienes o bien por que esté como no localizado, de ser ese el caso. El SAT emite una resolución preliminar en la que determinará la presunción de falsedad del comprobante fiscal, esa por supuesto es una mera presunción que admite prueba en contrario, una vez que el SAT emite la resolución preliminar, el expedidor de la factura podrá acudir primero para argumentar lo que a su derecho convenga, es decir, formular argumentos de hecho y de derecho⁸ y segundo también para presentar pruebas que acrediten al SAT la veracidad, la realidad de las operaciones efectuadas. Este tema de las resoluciones preliminares emitidas en contra de los prestadores de servicio así como de los proveedores de bienes en ocasiones se ha llevado al juicio de amparo, incluso ya la suprema corte de justicia de la nación ha emitido ya varias jurisprudencias, mediante las cuales confirmo que el artículo 69b es constitucional, en consecuencia nada se puede hacer ya contra dicho artículo, pero solo en lo que corresponde a listados preliminares; en efecto, la suprema corte de justicia de la nación ha dicho en esas jurisprudencias que el mencionado artículo no viola el principio de presunción de inocencia, el de garantía de audiencia previa, el de libertad de trabajo, así como tampoco el de irretroactividad; ahora bien, si el SAT considera que los elementos probatorios y los elementos son insuficientes, entonces emitirá una resolución definitiva confirmando la presunción de falsedad del comprobante fiscal; después de emitida la resolución definitiva se abre la segunda etapa, en la cual corresponderá al receptor de la factura, acreditar la realidad de la operación efectuada por el; obviamente que si el receptor de la factura no logra acreditar o no demuestra al SAT la realidad o la veracidad de la operación, tendrá como camino primero, revertir los efectos dados a la factura en el

⁸ Francisca Silva Hernández y Germán Martínez Prats, “La Justicia Alternativa como Derecho Humano”, JURÍDICAS CUC Vol: 15 num 1 (2019): 270.

impuesto sobre la renta y en el IVA⁹ y por lo tanto pagar las diferencias de impuestos que correspondan o bien acudir a defenderse ante los tribunales federales. Un último aspecto a considerar, es que el artículo 69b dispone que la expedición y la utilización de facturas falsas van a constituir delitos fiscales.

Impacto en el contribuyente, consecuencias jurídicas

Las facturas como tales, es decir, el documento material no es falso es verdadero, de hecho, se expiden dentro del sistema que tiene implementado el propio SAT, las facturas son reales, lo que se considera falso son las operaciones realizadas que quedaron amparadas con esas facturas. A criterio del SAT son falsas las facturas que deriven de operaciones inexistentes; en el mercado de las facturas falsas, cuando éstos documentos se han empleado con diversos propósitos, por un lado para generar deducciones indebidas a cargo de las empresas, así como también para producir dividendos a los socios y accionistas sin el pago de impuestos¹⁰, por otra parte también para documentar la corrupción que en algunas ocasiones han tenido que pagar, sufrir las empresas para sacar adelante proyectos que han tenido con el gobierno, y la última vertiente que se tiene bien identificada en el gremio es que las facturas falsas se han empleado para financiar campañas políticas esto último se ha mantenido más al margen y también el de la corrupción; las facturas falsas provocan evasión tanto en el impuesto sobre la renta como en el IVA, se ha cargado más hacia el IVA por que se dice que hay un tema de no devoluciones o de devoluciones indebidas que se han practicado, pero también sobre el lado del impuesto sobre la renta como se ha mencionado, las empresas han generado deducciones falsas o bien los empresarios han generado dividendos a su favor sin el pago del impuesto sobre la renta y si nos vamos al tema de la corrupción ahí en esa parte los sujetos que han recibido el dinero resultante de la corrupción, tampoco han pagado los impuestos, hay todo un complot mayúsculo generado en torno a las facturas falsas de evasión fiscal en el impuesto sobre la renta y en el IVA. Uno de los principales problemas que tienen los empresarios es que desconocen si las facturas que reciben son falsas o no, esto en efecto es cierto, porque no obstante quetengan la certidumbre de que recibieron las facturas y de que recibieron los servicios o los bienes que compraron, puede darse el caso de que a criterio del SAT las facturas corresponden o amparan operaciones inexistentes, operaciones simuladas, cuestión ésta que se ésta presentando hoy por hoy con mucha fuerza, pues el SAT se apoya en que los contribuyentes que recibieron las facturas no acreditan la existencia real de esas operaciones, en esta parte es muy importante recalcar que ni el código fiscal de la federación ni ninguna otra ley exige que se tenga que acreditar, que se tenga que demostrar por parte de quien recibió el bien o recibió el servicio, la existencia material, la existencia jurídica de la operación, sin embargo si están afrontando un problema real, es decir, el SAT lo está usando en contra de los contribuyentes; pero ¿qué ha pasado con las empresas que expidieron ese tipo de facturas? en algunos casos desaparecieron las empresas o bien esas empresas expedidoras de facturas tenían socios inexistentes, socios virtuales, incluso personas fallecidas, por lo que por vía de consecuencia el SAT hacia donde lo está direccionando y a quien está presionando es hacia las empresas que tomaron las deducciones que utilizaron esas facturas falsas, estos

⁹ Cynthia Capella García Cálcano, Germán Martínez Prats, Francisca Silva Hernández, y Candelari Guzmán Fernández, “Análisis a la propuesta de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado al comercio electrónico en México”, *Revista Ciencias de la Documentación* Vol: 6 num 1 (2020): 81.

¹⁰ Germán Martínez Prats, Yasmín Isolda Álvarez García, Francisca Silva Hernández y Daniel Tagle Zamora, “Environmental Taxes. Its Influence on Solid Waste in Mexico”, *Journal of Environmental Management and Tourism* Vol: 11 núm. 3 (2020): 759.

son los que hoy por hoy están asumiendo un riesgo fiscal¹¹ importante, por el rechazo de las deducciones del impuesto sobre la renta y por el rechazo del acreditación del IVA.

Ahora bien, por supuesto si la certidumbre o la duda de acuerdo con lo que el SAT pueda estar haciendo tiene dos opciones, por un lado tomar medidas preventivas, un ejemplo es consultar las listas que periódicamente publica el SAT sobre las personas o empresas que expiden facturas falsas, si alguno de nuestros proveedores o nosotros mismos aparecemos en estas listas hay que acudir a las oficinas del SAT para ver cuál es la alternativa de solución que podemos crear, evidentemente proporcionando los elementos de certidumbre, elementos legales y reales que acrediten que le demuestren al SAT que se está indebidamente en esas listas, si son quienes las reciben también tomar las medidas precautorias que se requieren para constituir las pruebas que demuestren que recibieron los servicios o los bienes adquiridos, esto es por lo que hace al lado preventivo; en lo que atañe al lado correctivo si es un poco más complejo porque definitivamente ahí lo que se necesita es el apoyo profesional de abogados que tendrán que necesariamente presentar medios de defensa ante los tribunales federales, hoy por hoy se está acudiendo en esta materia de manera reiterada al juicio de amparo existiendo material para hacerlo valer, así como los elementos de duda constitucional que permiten a las empresas tanto expedidoras y mucho más a las receptoras defender sus intereses.

Conclusión

La evasión fiscal en México es sumamente elevada, pues dada la excesiva carga fiscal que existe actualmente, los contribuyentes se ven presionados en buscar alternativas para poder ahorrarse dinero que tienen que pagar al fisco, haciendo uso en muchas ocasiones de facturas falsas y cayendo en los supuestos de la expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, cometiendo en consecuencia el delito de defraudación fiscal, el cual ahora con las recientes reformas se encuentra tipificado como delito grave y catalogado como delincuencia organizada, lo que trae como primera víctima en este fuego cruzado a la presunción de inocencia. Con motivo de la lucha contra la evasión fiscal, el estado mexicano se ha proveído de cuerpos normativos severos, en donde muchos contribuyentes podrían verse afectados, pues estarían en riesgo de ser perseguidos por dicho delito, pues existe como hemos mencionado una alta incidencia en la evasión fiscal. Ha quedado evidenciado que, como resultado de las reformas, al contribuyente mexicano se le ha dejado en un estado de inseguridad jurídica, es decir, en un estado de debilidad y vulnerabilidad jurídica, pues en medio de esta gran lucha entre el gobierno y los criminales, han quedado en intermedio los contribuyentes, quienes desarrollan una profesión o un oficio lícito, y que a pesar de ello, pueden sufrir una inseguridad jurídica en virtud de esta lucha contra la evasión de impuestos que va de la mano con el lavado de dinero.

Bibliografía

Coronado, Jesús. ¿Delitos fiscales como delincuencia organizada? México: idconline. 2029, <https://idconline.mx/fiscal-contable/2019/11/28/delitos-fiscales-como-delincuencia-organizada>

¹¹ Germán Martínez Prats y Sergio Chávez Navarro, “Beneficios Contables y Fiscales de los Contribuyentes de Negocios Plataneros en México”, Revista Perspectiva Empresarial, Vol: 7 num 1 (2020): 63.

García Cálcano, Cynthia Capella; Martínez Prats, Germán; Silva Hernández, Francisca y Guzmán Fernández, Candelaria. "Análisis a la propuesta de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado al comercio electrónico en México". Revista Ciencias de la Documentación Vol: 6 num 1 (2020): 79-92.

Islas, Rodolfo. Venta de facturas, ¿Delincuencia organizada? México: idconline. 2019. <https://idconline.mx/fiscal-contable/2019/09/26/venta-de-facturas-delincuencia-organizada>

Martínez Prats, Germán y Chávez Navarro, Sergio. "Beneficios Contables y Fiscales de los Contribuyentes de Negocios Plataneros en México". Revista Perspectiva Empresarial, Vol: 7 num 1 (2020): 61-71.

Martínez Prats, Germán, Álvarez García, Yasmín Isolda, Silva Hernández, Francisca y Tagle Zamora, Daniel. "Environmental Taxes. Its Influence on Solid Waste in Mexico". Journal of Environmental Management and Tourism Vol: 11 num 3 (2020): 755-762.

Moreno Brid, Juan Carlos, Pérez Benítez, Noel, Villarreal Páez, Héctor Juan y Salat Isabel, "Retos de política fiscal para el desarrollo". Economía UNAM, Vol: 16 num 46 (2019): 61-72.

Rodríguez Mejía, Gregorio. "El fisco". Boletín mexicano de derecho comparado, Vol: 36 num 106 (2003):95-114.

Silva Hernández, Francisca y Martínez Prats, Germán. "La Justicia Alternativa como Derecho Humano". JURÍDICAS CUC Vol: 15 num 1 (2019): 263-284.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Fraude por dos billones de pesos de las empresas fantasmas en solo cuatro años. México: Dirección General de Comunicación Social. 2019.

http://www.tfjfa.gob.mx/sala_prensa/boletin-04-2019



CUADERNOS DE SOFÍA
EDITORIAL

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Ciencias de la Documentación**.

La reproducción parcial y/o total de este artículo debe hacerse con permiso de **Revista Ciencias de la Documentación**.